



ACTA NÚMERO 2/2015, DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; siendo las doce horas del día de hoy martes siete de abril de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell, número 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche; con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1, 88.2, y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos **Magistrados Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Magistrada por ministerio de ley **Maestra María Eugenia Villa Torres**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, con la asistencia de la **Maestra Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, quien da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora; --- Secretaria General de Acuerdos Interina, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos Interina, Maestra Nirian del Rosario Vila Gil: Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, las Magistradas **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **Maestra María Eugenia Villa Torres**, por ministerio de ley integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.---

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----



Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano siguiente:-----

Expediente número de clave **TEEC/JDC/01/2015**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano **Facundo Aguilar López**, en contra del "acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, que contiene la resolución que emite la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con motivo de la queja interpuesta por el precandidato a presidente municipal de Carmen, Campeche; Facundo Aguilar López, dentro del expediente número COE/QUEJA/CAM/76/2015".-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente y Magistradas.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Magistradas, se encuentra a su consideración el proyecto de resolución que se propone.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----

Se aprueba.-----

Se le concede el uso de la palabra a la Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Medio de Impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que la Magistrada Ponente: En uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrados, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/JDC/01/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha uno de abril de dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra a la ciudadana **Licenciada Juan Isela Cruz López**, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista ciudadana **Licenciada Juan Isela Cruz López**:
Con su autorización, Magistrada y Magistrados.-----

Daré cuenta: El proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano. CON SU AUTORIZACIÓN MAGISTRADA PONENTE.-----

Primeramente se advierte que la pretensión del ciudadano FACUNDO AGUILAR LÓPEZ es controvertir el "Acuerdo de fecha veintitrés de



marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución emitida por la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con motivo de la Queja interpuesta por el precandidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, Facundo Aguilar López dentro del Expediente número COE/QUEJA/CAM/76/2015".-----

El actor alega la violación a sus derechos políticos electorales, por considerar que de manera indebida resolvió la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, la improcedencia de la queja interpuesta, y por consiguiente, no procedió a la cancelación de la candidatura a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Carmen, Campeche otorgada al ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, ni se anuló la elección por la violación grave y reiterada de dicha Convocatoria, tal como se establece en los numerales 49, 69 y 113 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular.-----

Asimismo el ciudadano Facundo Aguilar López, sostiene la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano ante este órgano jurisdiccional, en virtud de no existir medio jurídico partidista mediante el cual pudiera ser revocada, modificada o anulada la decisión pronunciada por la Comisión Organizadora Electoral, de ahí la procedencia del presente Juicio Ciudadano.-----

Sin embargo, no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado que contrario a lo afirmado por el actor, éste no agotó el medio de defensa intrapartidista respectivo, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 645 y 756 párrafo segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, amén de lo que señala el artículo 47 párrafo 2, última parte de la Ley General de Partidos Políticos.-----

De dichas disposiciones se advierte que el juicio procede solo cuando el actor agotó todas las instancias de defensa previas en la forma y plazos previstos por la ley, tratándose de asuntos intrapartidistas, el promovente debe agotar previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieran integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.-----

En esta tesitura, cabe señalar al actor que la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es un órgano del Partido Acción Nacional que con autonomía técnica y de gestión, supervisa y califica la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.-----

Por lo cual, dicha Comisión con fecha treinta de enero de dos mil quince, publicó en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar la Planilla de Miembros del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por el principio de Mayoría Relativa, y en la antes mencionada, se indicó en sus Disposiciones Generales, el método de votación, señalando a los aspirantes que deberían solicitar su registro en planillas completas para contender por el principio de Mayoría Relativa y por lo que respecta a las precandidaturas de regidurías y sindicaturas, deberán integrarse en



fórmulas de propietario y suplente del mismo género, en este caso particular aplica el primero de los mencionados.-----

Se observa en la misma Convocatoria la publicidad de la misma y la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional procedió a publicarla en sus estrados electrónicos en la página de internet http://www.pan.org.mx/comisión_organizadora-electoral/ y la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Campeche en la página www.pancampeche.org.mx. Manifestando que quien conduciría el proceso interno sería la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Campeche, con la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral del Consejo Nacional.-----

De igual forma, se señaló claramente en dicha Convocatoria, quienes emitirían su voto, de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a integrar las planillas, de los plazos para presentar la solicitud de registro de precandidaturas y documentación que debería entregarse, la procedencia de registros de precandidaturas, gastos de precampañas y su fiscalización, de las precampañas, de los preparativos de la jornada electoral, el día en que se llevaría a cabo la jornada electoral y de la votación, de la posibilidad de coaliciones electorales u otras figuras de asociación electoral y de las Quejas y Juicio de Inconformidad que podrían ser interpuestos por los precandidatos por la presunta violación a los Estatutos Generales, Reglamentos y demás normas del Partido.-----

Es decir, en el apartado número XIII de la Convocatoria, bajo el rubro DE LAS QUEJAS Y JUICIO DE INCONFORMIDAD, se estableció: ---

"Las y los precandidatos podrán interponer Quejas ante la Comisión Organizadora Electoral en contra de otras precandidaturas u órganos del Partido, por la presunta violación a los Estatutos Generales, reglamentos y demás normas del Partido con motivo del proceso interno de selección de candidaturas a que hace referencia la presente Convocatoria". (sic).-----

"La Queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes y las copias de traslado necesarias para los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones" (sic).-----

"La militancia, aspirantes y precandidata (os) podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del proceso interno de selección de candidaturas a que hace referencia la presente convocatoria, cuyo juicio de inconformidad deberá resolver la Comisión Jurisdiccional Electoral, de conformidad con lo establecido Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional..."(sic).-----

Es decir en el punto décimo tercero de la Convocatoria; se precisó que los precandidatos podrían presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral y sus órganos auxiliares, por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del proceso interno de selección de sus candidatos y que debería resolver la Comisión Jurisdiccional Electoral, siendo clara en su redacción de quien sería la autoridad competente para conocer de dicho medio.-----

En efecto, este Tribunal Electoral advierte del examen exhaustivo a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, que es la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el órgano de justicia intrapartidaria encargada de resolver en forma definitiva y firme de las impugnaciones que se promuevan en



contra de los actos de las Comisiones Organizadoras Electorales y de los Órganos Auxiliares a través del Juicio de Inconformidad, con apoyo en los artículos 109, 110 fracción b), 116 párrafo tercero, 117 y 118 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y ordenamientos 1 fracción III, 2, 28, 110 y 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del partido antes mencionado.-----

De lo expuesto, y de las constancias que obran en autos consistentes en:-----

a) Informe Circunstanciado signado por el ciudadano Carlos Heriberto Aguirre Amparano, Presidente de la Comisión Organizadora Electoral.-

b) Copias certificadas del Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución emitida por la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con motivo de la Queja interpuesta por el precandidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, Facundo Aguilar López dentro del Expediente número COE/QUEJA/CAM/76/2015 .-----

c) Escrito del ciudadano Facundo Aguilar López, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.-----

De las precitadas documentales a las que se les concede valor probatorio pleno conforme a los artículos 653 fracción I, 656 fracción II, 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el ciudadano Facundo Aguilar López, no agotó la instancia donde pudo ser remediada la violación a sus derechos políticos electorales y, en su caso, ser restituido en el goce de éste, a pesar de que el órgano partidista competente estuvo integrado e instalado con antelación a los hechos litigiosos, por lo tanto, al incumplir con el requisito de procedibilidad, como lo es, el agotamiento del medio de impugnación intrapartidista, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del numeral 645 y 756 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ende, esta autoridad jurisdiccional electoral se encuentra impedida para conocer el presente juicio.-----

Luego entonces, quien impugna, al no haber comprobado en forma fehaciente que agotó el mecanismo de defensa intrapartidario señalado en los artículos 109, 110 fracción b), 116 párrafo tercero, 117 y 118 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, numerales 1 fracción III, 2, 28, 110 y 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y dispositivo 47 párrafo 2, última parte de la Ley General de Partidos Políticos; no se justifica que haya acudido a esta jurisdicción electoral local, si el conflicto surgido con motivo del proceso de selección de sus candidatos podía tener solución interna conforme a un medio de defensa previsto en la normativa partidista.-----

Por lo anterior, a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor del ciudadano Facundo Aguilar López se hace necesario reencauzar la demanda del actor, a fin de que sea sustanciado por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, bajo las reglas del Juicio de Inconformidad previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, Del Juicio de Inconformidad, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, al ser el órgano de justicia competente conforme a sus atribuciones para conocer en primera instancia con base en su propia normatividad, el medio de impugnación incoado por



el actor, generando que el presente juicio ciudadano resulte improcedente.-----

Finalmente, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, deberá informar, a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en consecuencia, remitase mediante atento oficio a dicha Comisión, toda la documentación que con motivo del presente medio se formara, previo cotejo, compulsas y constancia que se dejen asentados en autos. -----
Es la cuenta Magistrada Ponente.-----

Por lo que al término de la exposición la Magistrada Ponente manifestó: éste es mi proyecto Magistrados.-----

Una vez concluido, el Magistrado Presidente procede someter a votación el proyecto de resolución, para ello solicita a la Secretaría General de Acuerdos Interino, tome nota de la votación a consideración de los integrantes del Pleno, esto después de haber realizado sus consideraciones y haber discutido suficientemente dicho proyecto, por lo que seguidamente se procede a tomar la votación del proyecto de resolución que se propone a través de la Secretaría General de Acuerdos Interina.-----

Magistrado Presidente Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos, a favor del proyecto.---

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos Interina mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

RESUELVE:

PRIMERO: Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Facundo Aguilar López en contra del Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución emitida por la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con motivo de la Queja interpuesta por el precandidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, Facundo Aguilar López dentro del Expediente número COE/QUEJA/CAM/76/2015.-----

SEGUNDO: Se reencauza el juicio ciudadano precisado en el resolutivo anterior, en términos del considerando SEGUNDO, para que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional analice y resuelva lo que en derecho corresponda.-----

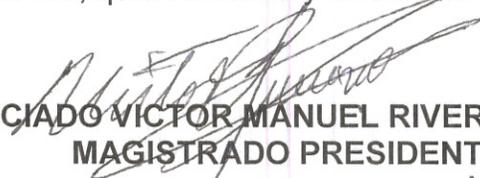


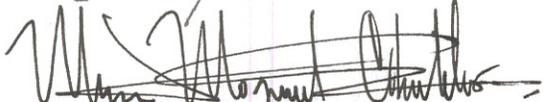
TERCERO: Se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra. - - -

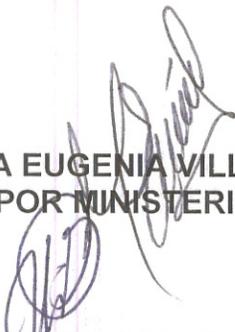
CUARTO: Previa las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. - - - - -

QUINTO: Notifíquese Personalmente al promovente Ciudadano Facundo Aguilar López y por oficio a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido." - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Sesión, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron, por ante la Secretaria General de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -


LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS
MAGISTRADA PONENTE


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA